



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCON, en su calidad de Cuidadora del interdicto señor HERMAN CASTAÑO GIRALDO, a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL, mediante escrito enviado vía electrónica el día ocho (8) de este mes y año, ha solicitado que la señora CLAUDIA CASTAÑO JARAMMILLO, Curadora del señor CASTAÑO GIRALDO, de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Al examinarse el proceso se observa que el mismo fue admitido desde el día 3 de septiembre de 2018, pue con el mismo se perseguía la declaratoria de la interdicción judicial del señor HERMÁN CASTAÑO GIRALDO, decretándose en forma provisoria la interdicción judicial por discapacidad mental del mismo, designándose como Curadora Provisoria a la señora CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, el proceso por ministerio de la Ley quedó suspendido; sin embargo con el fin de brindar protección al señor HERMÁN CASTAÑO GIRALDO, se levantó la suspensión del proceso y se dispuso dar aplicación al artículo 55 de la comentada Ley; fue así que con providencia del 13 de Octubre pasado, se estableció que el cuidado del titular del acto jurídico, por el momento continuaría a cargo de su hija CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO, quien debe permitir que cada dos meses, el señor CASTAÑO GIRALDO, permanezca por un periodo de quince días, en el hogar de la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN, además de garantizarle el derecho a la salud, administración de su

patrimonio e iniciar las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias.

Ahora bien, centremos en la petición de la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN, esta está dirigida "a la curadora designada el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, en cuanto a la exhibición de las cuentas al término de cada año calendario, incluido el balance y confección del inventario de bienes que debe ser exhibido al Juez, así como los soportes, fijando fecha y hora para la correspondiente audiencia pública". Lo primero que debe aclararse a la peticionaria, es que conforme a la providencia del 13 de octubre del 2020, estas diligencias fueron adecuadas a la Ley 1996 de 2019, pues se dio aplicación al art. 54 y la señora CLAUDIA CASTAÑO GIRALDO ya no tiene el cargo de Curadora, sino que fue designada como apoyo del señor HERMAN CASTAÑO GIRALDO, para que le garantice el derecho a la salud, administración de su patrimonio e iniciar las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias para garantizar sus derechos.

Sin embargo, considera el despacho que teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO, se desempeñó como Curadora Provisoria del señor CASTAÑO GIRALDO desde día 3 de septiembre de 2018, hasta el momento en que se le modificó el mismo para designarla como apoyo para los actos antes mencionados, es pertinente requerirla para que rinda informe de su gestión durante el lapso de tiempo que se desempeñó como Curadora Provisoria, en el cual dará cuenta de la administración de los bienes del señor CASTAÑO GIRALDO y demás actividades propias de su cargo, para lo cual se le concede el término de 20 días hábiles; el cual una vez sea allegado se pondrá en consideración de las partes interesadas, quienes podrán ejercer las acciones que consideren pertinente, de ser necesario.

No se pide una evaluación del desempeño como apoyo del titular del acto jurídico, por el tiempo que se ha desempeñado este cargo, en consideración a que el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, aun no se encuentra vigente, según lo establecido en el artículo 52 de la citada ley.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO, para para que rinda informe de su gestión durante el lapso de tiempo que se desempeñó como Curadora Provisoria, en el cual dará cuenta de la administración de los bienes del señor CASTAÑO GIRALDO y demás actividades propias de su cargo, para lo cual se le concede el término de 20 días hábiles.

SEGUNDO: DISPONER que una vez sea allegado el informe se ponga a disposición de las partes interesadas, quienes podrán ejercer las acciones que consideren pertinente, de ser necesario.

TERCERO: DAR a conocer esta providencia a la representante del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e693e398ceb2e3fe6c0c3a46595cf6b628460dbb5fb075786084
5a9c2c21d1**

Documento generado en 16/03/2021 11:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>